

1280

DECRETO No. **0351** DE 2020
(**11 AGO 2020**)

"Por el la cual se modifica temporalmente el horario de trabajo y se establecen medidas transitoria para reducir el riesgo de contagio por el coronavirus COVID-19 como medidas transitorias y preventivas y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 Numeral 3 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, La ley 1551 de 2012, el Decreto 648 de 2017, La ley 1857 de 2017, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia señala dentro de las atribuciones del Señor Alcalde "*dirigir la acción administrativa del Municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)*".
- b. Que el numeral 1 del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que en relación con la administración Municipal, una de sus funciones es "*Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...)*".
- c. Que el Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, faculta al jefe de la entidad u organismo para establecer el horario de trabajo dentro del límite máximo fijado (44 horas semanales).
- d. Que mediante Decreto No. 009 del 2 de enero de 2020 se estableció el horario laboral de la Administración Central Municipal, de Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
- e. Que teniendo en cuenta la coyuntura que se presenta a nivel mundial ante la presencia del COVID-19, que condujo a la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, desde el Gobierno Nacional se han tomado una serie de medidas de prevención, entre ellas la emergencia sanitaria, según Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020, prorrogada mediante Resolución 0844 del 26 de mayo de 2020, las cuales la Administración Municipal debe acatar.
- f. Que mediante Decreto No. 0085 del 17 de marzo de 2020, se estableció como horario de trabajo, para los servidores públicos que en razón de sus funciones no pueden puedan acogerse a la modalidad de teletrabajo o trabajo virtual en casa, estableciéndose de Lunes a Viernes de 6:00 a.m. a 2:00 p.m.
- g. Que la Directiva Presidencial No. 03 de fecha 22 de mayo de 2020, establece que "durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social que se extenderá hasta el mes de agosto del presente año, las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios presenciales hasta con un 20% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 80% restante deberá realizar trabajo en casa, sin que se afecte la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas."

- h. Que en razón a las distintas actividades que se deben desarrollar con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo y para ejecutar funciones o actividades estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, o para garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado que deben prestarse de manera presencial, se requiere establecer turnos de trabajo, con el fin de evitar la concentración de servidores públicos y contratistas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer dos (2) turnos de trabajo a partir de la fecha, el cual deberá cumplirse por parte de los servidores públicos que en razón de sus funciones, deban desarrollar sus funciones de manera presencial, así:

Turno 1: Lunes a Viernes: De 6:00 a.m. a 11:30 a.m.

Turno 2: Lunes a Viernes: De 12:30 p.m. a 6:00 p.m.

Parágrafo 1: El resto de la jornada, se completará mediante la modalidad de trabajo en casa.

Parágrafo 2: De acuerdo a la necesidad del servicio de manera presencial, los Secretarios de Despacho, Jefes de Oficinas y demás Jefes, podrán tener y asignar horarios especiales, diferenciados, a algunos servidores públicos a su cargo, de lo cual deberá dejar las constancias respectivas, enviando listado a la subsecretaría administrativa, de manera que ante cualquier eventualidad se logre determinar el horario de trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Secretarios de Despacho, Jefes de Oficinas y demás directivos, distribuirán el personal a su cargo, de tal manera que haya el número mínimo de personas en las instalaciones de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Los servidores públicos que realicen trabajo en casa, deben cumplir el siguiente horario, dentro del cual deberán atender los requerimientos que les efectúe su Jefe Inmediato, así:

Lunes a Viernes: De 7:30 a.m. a 12 m y de 2:00 a de 5:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: Se exceptúan de los turnos establecidos en el artículo primero los empleados públicos que en razón de sus funciones, deban cumplir horarios y turnos especiales de trabajo, en los lugares donde se tiene servicio las 24 horas del día.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a

1 AGO 2020


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde Municipal

Proyectó: Ederit Orozco Sandoval, Prof. Especializada, Sec. Activas
Revisó aspectos técnico-administrativos: Senaida Téllez Duarte, Subsecretaría Administrativa
Revisó aspectos Administrativos: Cesar Augusto Castellanos G., Secretario Administrativo
Revisó aspectos Jurídicos: Ileana María Boada Harker, Secretaría Jurídica

deno